

Magisterio público, á los presuntuosos, que sin la autorizacion de la ciencia, única que puede habilitarlos, se atreven á exhibirse á sus contemporáneos como Maestros de los ignorantes, á quienes han de arrastrar forzosamente al error; y haciéndose absolutamente indeclinable para mí tal obligacion:—1º Por el carácter de Profesor de Procedimientos judiciales en la Escuela especial de Jurisprudencia, con el que me investió bondadosamente desde 1863 el Presidente de la República C. Benito Juárez, y con el que he permanecido y aun permanezco, encargado de la Clase de los mismos Procedimientos en la materia criminal, á cuyos Cursantes debo evitar cualquiera **extravío** de la vía trazada por nuestras Leyes Prácti-

Empleados á sus Oficinas y penas de sus faltas de asistencia, 566.—*Reglam.* 31 *Enero* para el régimen de la Oficina de impresion de estampillas de la Renta del timbre y sellos del Correo, 602.—**Año 1875.** *Circ.* 6 *Abril.* Constancia del pago del timbre: es necesaria para poder hacer el pago del sueldo: cuál no necesita despacho, sino simple nombramiento. [Está en la página 508 del tomo 1º de esta obra].—**Año 1876.**—*Resol.* 17 *Mayo.* Aclaracion de la frac. 47 del art. 4 de la Ley del timbre. Estampillas de actas y citas de los Juzgados menores, 634.—*Deer.* 24 *Mayo.* Remuneracion por recaudar la contribucion federal: su distribución. Cancelacion de sus estampillas.—Aclaracion de los arts. 30, 50 y 86 de la misma Ley, 254.—*Resol.* 24 *Mayo.* Duplicados y triplicados de documentos de importacion y exportacion: están exentos del timbre, 637.—*Resol.* 24 *Mayo.* *circulada en 25 del mismo.*—Aclaracion del art. 118 de la propia Ley sobre honorario de Administradores de Correos, por expendio de estampillas de documentos, libros y contribucion federal, 633.—*Resol.* 15 *Mayo.* *circulada en 26 del mismo.* Contribucion federal: se considera invívita en los enteros por multas y donativos, 640.—*Circ.* [de la Administracion general del timbre], 3 *Junio.* Cancelacion de estampillas. Advertencia sobre que se hará constar el lugar en que se verifica aquella, y si se hace á nombre de otro, etc. 643.—*Ord.* 18 *Julio.* *circulada en 26 del mismo.* Papel para títulos de Profesores de instruccion primaria: tendrá el precio de cinco centavos, 645.—*Resol.* 14 *Agosto.* *circulada en 15 del mismo.* Libros que deberán llevarse. Aclaracion de la frac. 90 del art. 4 de la Ley del timbre, 646.—*Ord.* 20 *Setiembre.* Librazas y órdenes de pago expedidas por Oficinas públicas: no llevarán estampillas. Cuando son éstas necesarias en endosos ó pólizas de pago, 648.—*Resol.* 11 *Octubre.* Facturas que se acompañen á pases y guías que expidan las Aduanas: están exentas de timbre, 651.—*Resol.* 15 *Noviembre.* Apertura de paquetes que con estampillas reciban los Empleados del timbre, ó devoluciones de las estampillas sobrantes: se presentarán por los Jefes de Hacienda ó Administradores de Correos y en defecto de éstos, por las autoridades políticas de los Estados, 652.—*Circ.* 15 *Noviembre.* Habilitacion de estampillas de 1876 para 1877, p. 654.—*Circ.* 29 *Noviembre.* Vigor de la mencionada Ley del timbre, 258.—*Ord.* 13 y 18 *Diciembre.* Presentacion de despachos expedidos en papel sin timbre, para que se les ponga éste, 259.—*Ord.* 22 *Diciembre.* Timbre necesario en solicitudes y ocurros, 263.—**Año 1877.**—*Ord.* 1º *Enero.* [puesta por errata como perteneciente á 1876]. Requisitos para cambio de estampillas del año anterior, 264.—*Circ.* 12 *Enero.* Remuneracion por recaudar la contribucion federal. Vigor del Decreto de 24 Mayo 1876 [inserto en las pájs. 254 á 258 anteriores], 266.—*Ord.* 16 *Enero.* Colores de estampillas de 10 á 50 centavos, 267.—*Resol.* 18 *Enero.* Autorizacion de libros, variada la razon social de una casa de comercio, 269.—*Ord.* 23 *Enero.* Refundicion de la Oficina del timbre en la Tesorería general. Razon por la que no se inserta, 271.—*Circ.* 26 *Enero.* Apertura y recuento de timbres remitidos á Empleados de correos, como

cas y por las doctrinas aceptadas de los Autores de reconocido mérito; habiéndose hecho más imperioso este deber, por el escándalo nefando é inexcusable del mal aconsejado Ejeutivo Supremo, quien, sin haberse siquiera enterado cumplidamente del fatal libro de D. Jacinto Pallares, porque aun no habia acabado de publicarse, lo designó como texto obligatorio para los indicados Cursantes, á quienes (lo mismo que á los que en lo particular lo leyeran para adquirir la instruccion necesaria para sufrir el exámen del año 6º de Jurisprudencia), habria sido un crimen imperdonable no descubrir los absurdos, que se les obligó á estudiar, hasta que por mi promocion la Junta de Profesores de la mencionada Escuela, puso término al escán-

Agentes de la Renta del timbre. Quién intervendrá aquellos, 271.—*Resol.* 26 *Enero.* Aclaracion de las fracciones 109 y 145 del art. 4º de la Ley, sobre testamentos y testimonios de éstos, tratándose de pobres, 273.—*Circ.* 2 *Febrero.* Remision de modelos á que debian sujetarse los Jefes de Hacienda para las noticias semestrales sobre ventas de estampillas. Razon para no insertarla, 276.—*Consul.* y *Resol.* 24 *Enero* y 3 *Febrero.* Aclaracion del art. 105 de la Ley, sobre multas y Jueces partícipes en ellas, 276.—*Circ.* 27 *Abril.* Restablecimiento de las Oficinas del timbre, 657.—*Circ.* 17 *Mayo.* Escrituras públicas por cuentas de division y particion. Aclaracion de los arts. 4º frac. 146 y 10 de la Ley, 281.—*Circ.* 18 *Mayo.* Certificados ó constancias de supervivencia de pensionistas del Erario: no necesitan timbre, 657.—*Circ.* 23 *Mayo.* Preferencia y brevedad en el despacho de los juicios de interés de la Renta del timbre, 286.—*Circ.* 3 *Julio.* Duplicados y triplicados de letras de cambio. Aclaracion de las fracs. 63 y 135 del art. 4º y arts. 9, 12, 13 y 56 de la Ley, 288.—*Resol.* 8 *Junio.* *circulada en 5 Julio.* Informaciones por extraccion de caudales del Erario: no necesitan timbres, 659.—*Circ.* 4 *Julio.* Libros diario, mayor y de caja en las casas sucursales. Aclaracion de la frac. 90 del art. 4º de la Ley, 290.—*Circ.* 8 *Julio.* Productos del timbre. Previsiones para la conservacion, 292.—*Circ.* [de la Administracion general del timbre] 23 *Julio.* Cancelacion manuscrita: no es requisito indispensable de ella, que el lugar y fecha sean del puño y letra del que debe cancelar, 661.—*Resol.* 27 *Julio.* Timbre necesario en contratos de venta con pacto de retroventa que celebran los prestamistas sobre boletos del Monte de piedad ú otros documentos. Timbre en refrendos de boletos de casas de empeño, 297.—*Resol.* 31 *Julio.* *circulada en 2 Agosto.* Copias autorizadas por funcionarios subalternos del órden judicial para consultar con Asesor: están exentas del timbre.—Juicios verbales en los que no es necesario.—Timbres para pobres, en los mismos juicios, etc. 664.—*Circ.* [de la Administracion general del timbre] 7 *Agosto.* Máximo que por multa puede imponerse por infraccion primera del art. 60 de la Ley del timbre. Se prohiben interpretaciones exageradas que la hagan odiosa, 668.—*Ord.* 10 *Agosto.* Se pide noticia de las Oficinas del timbre que hayan ó no remitido sus cuentas, 301.—*Resol.* 17 *Agosto.* Certificados de actas del Registro civil: se extenderán sin el timbre comun. en papel especial, 302.—*Circ.* 31 *Agosto.* Estampillas en Despacho de grados militares, 304.—*Ord.* 31 *Agosto.* Remision de cuentas mensales por los Administradores del timbre, 306.—*Resol.* 31 *Agosto.* Contribuciones federales á herencias yacentes, bienes vacantes y tesoros descubiertos, 314.—*Circ.* 31 *Agosto.* Aclaracion del art. 54 de la Ley. Multa por cancelacion de estampillas de ménos valor del debido, 318.—*Circ.* 1º *Setiembre.* Contribucion federal por herencias vacantes y tesoros descubiertos, 320.—*Circ.* 9 *Setiembre.* Deducion de la contribucion federal para hacer la distribucion de multas arancelarias, 672.—*Circ.* 12 *Setiembre.* Observacion de la frac. 90 del art. 4º de la Ley, sobre tomas de razon, 322.—*Circ.* 14 *Setiembre.* Remision de estampillas inutiliza-

dalo, volviendo el libro al seno del que lo confeccionó, y de donde, para bien general, no debía salir jamás; sin embargo de que D. Jacinto, sin escarmentar con ese triste éxito de su ensayo en el Magisterio público, lo continúa ejerciendo con el mayor desembarazo y atrevimiento y con la calidad de REDACTOR EN JEFE de EL FORO, periódico de Derecho cuya declinación actual es consecuencia necesaria del Director del mismo impreso, y tan visible, que no necesita demostrarse, salva la parte en que uno ú otro artículo de mérito, extraño de todo punto al REDACTOR EN JEFE, aparece de cuando en cuando, para dar alguna vida á esa endeble y espirante publicación, en otro tiempo tan vigorosa.—Ha sido, por fin, el motivo segundo de

das de la contribucion federal. Observancia de los arts. 77, 86 y 87 de la Ley y de la Circ. de 1º de Febrero de 1873, p. 325.—*Resol. 25 Setiembre*. Multa á Haran y C^{ía} por falta de estampillas en libranzas que endosaron, 329.—*Resol. 29 Setiembre, circulada en 5 Octubre*. Multa que se aplicará en los casos en que haya diferencia de valores entre las estampillas que cubran un documento y las que debieren usarse, 673.—*Resol. 9 Octubre, circulada en 10 del mismo*. Libros que necesitan las Administraciones foráneas y la principal de la Empresa de Diligencias, 676.—*Ord. 26 Noviembre, circulada en 29 del mismo*. Preferencia con que las Oficinas del timbre deben cubrir las asignaciones de las Jefaturas de Hacienda, 678.—*Resol. 24 Diciembre, circulada en 27 del mismo*. Boletos de pasajes en los Vapores Americanos: necesitan timbre, 680.—**Año 1878.** *Circ. 5 Enero*. Timbre en documentos para importacion de efectos por Aduanas fronterizas, 683.—*Resol. 29 Diciembre anterior, circulada en 12 Enero*. Estampillas en operaciones de refrendo de boletos de empeño, 681.—*Resol. 30 Enero*. Aclaracion de la frac. 70 del art. 4 de la Ley, sobre estampillas en fianzas carcelarias de pobres de notoriedad, 333.—*Resol. 11 Febrero*. No necesitan timbre los libros de actas de los Ayuntamientos de Morelos, 336.—*Circ. 13 Febrero*. Beneficencia pública. Timbre que el Defensor de la misma usará en los juicios de interés de ella, 338.—*Circ. 13 Febrero, circulada en 18 del mismo*. Contratos que no tengan carácter oficial: están sujetos al timbre; pero no cuando son en provecho de la Beneficencia pública, Ayuntamientos, etc., 685.—*Circ. 18 Febrero*. Pliegos para Despachos: no se pidan sin timbres. Cambios de los timbrados que se erraren, 339.—*Circ. 20 Febrero*. Aclaracion de la frac. 71 del art. 4º de la Ley, sobre estampillas en contratos privados de arrendamientos, 341.—*Circ. 28 Febrero*. Aclaracion de la frac. 66 del art. 4º de la Ley, sobre percepcion de sueldo sin el respectivo Despacho, 343.—*Resol. 1º Marzo*. No se exigirán documentos á los efectos nacionales, exceptos el dinero y pastas de plata y oro. Cómo procederán los Empleados del tránsito de la carga, si creen que en los documentos que la amparan, se ha infringido la Ley del timbre. [Pájs. 631 á 633 del tercer tomo], 345.—*Circ. 10 Marzo*. Cancelacion de estampillas de las nóminas de haberes de Empleados y Pensionistas, 345.—*Circ. 26 Marzo*. Aclaracion del art. 106 de la Ley, sobre anotacion de multas en documentos y libros de Oficinas públicas incurso en aquellas, 347.—*Circ. 30 Marzo*. Contratos celebrados con particulares por las Secretarías, Oficinas públicas, Municipios ó Autoridades locales: se comprenderán en la frac. 52 del art. 4º de la Ley, 349.—*Resol. 1º Abril*. Impunidad del Juez de Distrito de Nuevo Leon (por favor del Procurador general, C. Garza y Garza), que no usó timbres en una diligencia, 351.—*Resol. 2 Abril*. Contabilidad única en dos giros. No incurrirán en multa al llevarla los Sres. Muniguía é hijos, por su chocolatería y por su tabaquería, 363 á 367.—*Circ. 3 Abril*. Estampillas con que se legalizarán los nombramientos de Sargentos, que disfrutan más de 300 pesos anuales, 367.—*Resol. 17 Abril*. Cancelacion por los mismos Pagadores, de estampillas de nóminas de haberes de Clases

esta publicacion el cumplimiento del precepto del honor, que dice *Cura de bono nomine* (CUIDA DE TU REPUTACION), porque desmentido altamente en público por D. Jacinto Pallares en EL PORVENIR, cuando con moderacion y en cumplimiento de deberes sagrados, le indiqué en EL FORO algunos de los errores del famoso TRATADO COMPLETO, para que los corrijiere; me puso en el forzoso caso de demostrarle tambien en público, que en vez de haber mentido, como él, habia sido muy parco en la designacion de esos monstruosos extravíos. (Véanse consignados los motivos aquí expuestos, en las pájs. II, 260 á 262, 264, 265 y 505 del tomo primero; páj. 437 del segundo; y pájs. 1 y 2 del tercero.—Estando, pues, satisfechas las ext-

pasivas, 368.—*Resol. 8 Mayo*. Certificados por alojamientos militares: están exentos del timbre, 371.—*Resol. 13 Mayo*. El Ejecutivo no puede invalidar el fallo del Juez 5º menor sobre multa por infracciones reales ó supuestas de la Ley. Para las gestiones por Santin en la Secretaría de Hacienda, acreditará su personalidad el C. Lic. Isidro Montiel y Duarte, 358.—*Circ. 18 Mayo*. Cuando falten estampillas del valor que las necesite el causante, puede usar de las de menos precio, que reunidas den el valor de la que se necesita, 687.—*Resol. 23 Mayo*. Instrucciones al Promotor del Juzgado de Distrito de Nuevo Leon, para que se advierta á los Recaudadores de Rentas y Tesoreros del mismo Estado, que no deben recibir en dinero, sino en estampillas la contribucion federal, 372.—*Resol. 24 Mayo, circulada en 28 del mismo*. Los propietarios que administran sus fincas urbanas, deben llevar la contabilidad de ellas en libro timbrado, exceptuando la casa que habiten, 691.—*Acuerdo 30 Mayo*. Está vigente el Reglamento económico de la Renta del timbre de 30 de Enero de 1872, que prohíbe la amortizacion de estampillas en lugar diverso de su resello. Sin embargo se mandan admitir las de Morelia amortizadas en Zinapécuaro, por contribucion federal, 376.—*Acuerdo 31 Mayo*. Libros para los productos de la feria de Cosamaloapam destinados á una Cofradía, 378.—*Informe y Resol. 11 y 31 Mayo*. Estampillas para contratos y fianzas de arrendamientos menores de 100 pesos al año, 383.—*Resol. 29, circulada en 31 de Mayo*. Despachos ó nombramientos exceptuados del timbre, por ser el sueldo inferior á 300 pesos. Los nombramientos de Sargentos están sujetos al timbre, 693.—*Resol. 1º Junio*. Revolucionacion de documentos en los que se infringió la Ley del papel sellado, motivando la multa y declaracion judicial de la nulidad de ellos: no puede hacerse por el Ejecutivo, 385.—*Acuerdo 5 Junio*. Necesidad de Despacho para los interinatos de empleos de eleccion popular, 387.—*Resol. 6 Junio*. Droguerías y Perfumerías: están sujetas á la Ley del timbre en sus ventas, 389.—*Circ. 6 Junio*. Papel para Despachos y Patentes. Aclaracion de la Circ. de 18 del anterior Febrero, 391.—*Resol. 31 Mayo circulada en 6 Junio*. Reglas para la ejecucion y distribucion de multas, cuando su cobro se consigne á las Oficinas del timbre por las autoridades que desonbran las infracciones ó impongan las multas, autoridades que tambien pueden ejecutar éstas, 695.—*Circ. 8 Junio*. Exceso en el valor de la estampilla que debe usarse: no es penable, 698.—*Circ. 8 Junio*. Responsabilidad de personas que intervienen en el otorgamiento de documentos en que se infringió la Ley del timbre: solamente es exigible respecto de cada persona, mientras sea tenedora del documento, 699.—*Circ. 9 Junio*. Recibos de Jefes ó autoridades militares por gastos extraordinarios de guerra: están exentos del timbre. Debe exigirse éste en los comprobantes particulares de las cuentas de aquellos, 702.—*Resol. 11 Junio*. Las boletas que expidan las haciendas por los metales beneficiados, y los demás documentos análogos, llevarán el timbre que se designa, 394.—*Circ. 13 Junio*. Derechos de exportacion de plata y oro, que cobrarán las Oficinas del timbre al expedir las guías, asientos que harán

gencias imperiosas del bien general, del de mis discípulos y de mi reputacion de hombre veraz, no solamente en cuanto á mis aseveraciones relativas al libro de D. Jacinto Pallares, sino respecto de las concernientes á los procedimientos oficiales de algunos Jueces y Magistrados, que he creido que podrian causar graves extravíos así en el estudio del Derecho, como en la conducta política, únicos puntos del dominio público, sobre los que he ejercido mi perfecto derecho de censura; queda cumplida mi molesta tarea, cuyo éxito, dependiente de hecho ageno, no me preocupa, supuesto que están llenados mis deberes con todo género de sacrificios; pero no pondré punto final á mis trabajos, sin protestar por mi honor, que hasta ahora nadie

en los libros y cortes de caja; y avisos que deben dar, 703.—*Circ.* 22 Julio. No tiene vigor el art. 110 de la Ley del timbre sobre cambios de estampillas, 400.—*Circ.* 26 Julio. Estampillas en pedimentos de internacion de mercancías y en las guías, 402 [y tomo tercero p. 772 y 773].—*Ord.* 18 *circulada en* 26 Julio. Papel para títulos de Profesores de instruccion primaria, 708.—*Circ.* 23 Julio. Libros timbrados que deben llevar los comerciantes, 709.—*Acuerdo* 30 Julio. Cancelacion que hará el Pagador, de las estampillas de las nóminas de haberes del Depósito de Jefes y Oficiales, 402.—*Acuerdo* 3 Agosto. Aplicacion de los arts. 80 y 81 de la Ley del timbre [por ventas de estampillas sin autorizacion ó falsificadas, etc.] combinados con los arts. 422 y 674 del Código penal, 713.—*Resol.* 12 Agosto. Cartas de aviso entre particulares: están exentas del timbre. Cuándo lo necesitan las de envíos. [Complemento de la *Resol.* de 1º del anterior Marzo, inserta en las págs. 631 á 633 del tomo III]. 416.—*Circ.* 16 Agosto. Actas de calificacion de averías de efectos extranjeros. Timbre que deben llevar, 714.—*Resol.* 29 Agosto. Cancelacion de estampillas por las Oficinas públicas. Aplicacion de la *Circ.* de 10 de Marzo anterior, 410.—*Circ.* 22 Agosto. Inteligencia del art. 28 de la Ley, sobre el libro de la contribucion federal, 414.—*Circ.* 25 Agosto. Estampillas para pedimentos de internacion y exportacion de efectos, y exencion de timbre para las copias, 416.—*Circ.* 26 Agosto. Multas á tenedores de documentos aduanales de cargas de tránsito, por infraccion del timbre: no se impongan sino en el final destino, 716.—*Circ.* 23 Agosto. Timbre para escritos de parte, para promociones de Acusados y sus Defensores en juicios criminales, para actuaciones de los mismos, practicadas á instancia de parte que no ministra el timbre, ó abandona la accion, en el caso de deber continuar los predichos juicios. Declaracion de pobreza de plano. Cuándo podrán los Notarios extender documentos con estampilla de pobres, 418.—*Circ.* 29 Agosto. Estampillas para libros de casas de empeño, aunque el capital en giro sea menor de dos mil pesos, 421.—*Resol.* 30 Agosto. Timbre para actuaciones que se instauran á instancia de parte en materia criminal, y que se prosigan de oficio, 422.—*Resol.* 30 Agosto. Libros: no debe llevarlos el que habita finca urbana de su propiedad, aunque alquile parte de ella, 624.—*Circ.* 2 Setiembre. Estampillas inadmisibles por haber sido robadas en Zacatecas, 427.—*Circ.* 4 Setiembre. Inteligencia de las fracs. 145 y 146 del art. 4º de la Ley. Estampillas para protocolos, testimonios, testamentos codicilos, memorias testamentarias y testimonios de poderes jurídicos, 428.—*Circ.* 5 Setiembre. Bases para la inutilizacion de estampillas sobrantes de documentos y libros, 432.—*Resol.* 28 Setiembre. Estampillas para las manifestaciones que por falta de guías ó pases de efectos nacionales introducidos al Distrito, hacen los interesados, 433.—*Resol.* 10 Octubre. Prevenciones respecto de timbres de documentos aduanales, que amparen mercancías que se reciban en la Administracion principal de Rentas del Distrito. Falta parcial de estampillas. Falta ó vicios de cancelacion de aquellas, 448.—*Circ.* 16 Octubre. Exenciones ó privi-

ha puesto, ni tenido derecho para poner en duda:—1º Que no me he cuidado de la correccion del estilo de mis escritos, teniendo presente el prologo *Veritatis simplex oratio est*, [EL LENGUAJE DE LA VERDAD ES SENCILLO];—2º Que debiendo resentirse mis apreciaciones científicas de la imperfeccion de mis conocimientos, rebelde al estudio que he hecho para vencerla, no las creo indubitadas, sino por el contrario sujetas al error hereditario aun en el hombre de mayor instruccion colocado en ménos aciagas circunstancias que las mías:—3º Que por tan fundada incredulidad, al decidirme á hacer la publicacion de estos APUNTES, en vista de mi talla de pigmeo, no me propuse la empresa colosal de D. Jacinto, esto es, presentar un *Tratado completo, texto elemental para las escuelas y de consulta para los Abogados*, sino exclusivamente LA REFUTACION DE LOS VICIOS CAPACES DE ADULTERAR LA ENSEÑANZA, Y LA COMPROBACION DE LOS PLAGIOS de que ántes he hablado: por lo que no me empeñé, ni aunque me hubiera empeñado lo habria conseguido, en dar á mis trabajos el órden propio de una *obra doctrinal*, lo que, repito, no me hubiera sido posible, porque no tuve, sino parcialmente y en desórden, las entregas del supuesto "Tratado completo," que se dió á luz por entregas y en períodos irregulares, las que me fueron facilitadas tambien con irregularidad, pues me pareció que no debía

legios de la Empresa del Ferrocarril Mexicano, con respecto á la Ley del timbre, 452.—*Resol.* 17 Octubre. Inteligencia de la palabra "sucursal," para la aplicacion de la Ley del timbre. No están obligados los inquilinos á exigir recibos del pago de rentas.—Tienen obligacion los comerciantes de practicar balances, etc., 454.—*Resol.* 23 Octubre. En ningun caso puede exigirse mayor número de estampillas que el consignado en la tarifa, por el hecho de haber varios otorgantes, 473.—*Acuerdo* 28 Octubre. El Administrador principal del timbre en Jalisco encargará á un Abogado la secuela del negocio sobre ejecucion y pago de derechos de exportacion de moneda, contra Miguel H. Leon, supuesta la falta de conocimientos de los Administradores subalternos del timbre de Teocaltiche, 476.—*Circ.* 28 Octubre. Prevenciones respecto á cancelaciones irregulares, falta de estampillas, etc. en los documentos aduanales, 718.—*Resol.* 8 Noviembre. Arreglo con la Empresa del Ferrocarril Mexicano sobre uso de estampillas en sus operaciones, 479.—*Resol.* 19 Noviembre. Timbres en los libros de los Juzgados del Registro civil, 462.—*Circ.* 20 Noviembre. Pena por no cancelar la estampilla en la fecha del otorgamiento del documento, 454.—*Circ.* 21 Noviembre. Cuentas mensales de las Oficinas telegráficas del Gobierno: sus comprobantes deberán tener las estampillas correspondientes, etc., 485.—*Resol.* 27 Noviembre. Los certificados que se expidan á los exentos del servicio de la Guardia Nacional, no deben llevar timbre, 488.—*Resol.* 4 Diciembre. Los Empleados del timbre no pueden injerirse ni calificar los procedimientos de los Jueces, sobre aplicacion de la Ley del timbre, 489.—*Resol.* 13 *circulada en* 16 Diciembre. En toda multa, aunque proceda de conmutacion de pena, se causa la contribucion federal, 722.—*Resol.* 16 Diciembre. Las cuentas en los gastos de los establecimientos comerciales, no necesitan timbre, 493.—*Circ.* 18 Diciembre. Resello de estampillas por los Empleados del timbre, 494.—*Circ.* 26 Diciembre. Cuándo necesitarán ó no estampillas las facturas que se acompañan á los pedimentos y guías que amparan efectos, 495.—**Año de 1879.**—*Aviso* (de la Direccion de contribuciones directas) 1º Enero. (de 1879 y no de 1878 como dice por errata de imprenta), Estampillas en solicitudes y documentos relativos á la misma Oficina, 723.

hacer el mal gusto de comprarlas. Por manera que, si, á pesar de esta explicacion, la injusticia de algun Crítico arroja sobre estos *Apuntes* la falta del método indicado, puede ocurrirse á estas líneas para el debido descargo.—No obstante la procedencia de éste, en favor del que llegare á leer los mismos *Apuntes*, he formado índices prolijos y sobre todo, los **Registros de las materias correspondientes principalmente á los procedimientos judiciales, en la parte comunmente omitida ó expuesta superficialmente en la Clase del año 5º, y de las relativas al año 6º**, que obran en las pájs. 697 á 766 del tomo presente, con el objeto de que el lector pueda aprovechar las Disposiciones legales y doctrinas de los mejores Prácticos, que he insertado, y ver ordenados los puntos de estudio, que con las explicaciones, que creo convenientes, se exponen en la Clase de mi cargo; y—4º Que por mi profunda conviccion sobre lo incorrecto y defectuoso de mis repetidos trabajos, **A NADIE LOS RECOMIENDO**, salvo para lo único para lo que los he publicado, esto es, para que cotejados con los que D. Jacinto Pallares ha osado dar á luz como suyos, pueda señalar los que no pertenecen al mismo **TRATADISTA COMPLETO** y valorizar si merecen ó no las magistrales lecciones del propio individuo, las apreciaciones que he hecho de ellas.—5º Que

Circ. 9 Enero. Derechos y obligaciones de los Visitadores, que se hagan cargo de las Administraciones principales del timbre, 568.—*Circ. 9 Enero.* Procedimiento en caso de extraccion de valores ó efectos de las Oficinas del timbre, 727.—*Resol. 20 Enero.* Admision libre de porte de los pliegos que contengan estampillas canceladas de la contribucion federal, 497.—*Resol. 20 Enero.* Las relaciones ó simples memorias de los oficiales y trabajadores de la Imprenta del Gobierno Supremo, no necesitan timbre, 499.—*Resol. 21 Enero.* Estampillas que deben ponerse anticipadamente á los efectos de perfumería destinados á expendirse, 500.—*Acuerdo 23 Enero.* Timbres de escrituras de cancelaciones de hipotecas, 570.—*Resol. 27 Enero.* Pago de la contribucion federal de exentos del servicio de la Guardia Nacional en Maravatío: es exacto, 582.—*Resol. 31 Enero*, (publicada hasta 16 Mayo). Documentos antiguos no otorgados en el papel sellado correspondiente: cuándo no incurrirán en pena. Procedimiento en el caso de que se les quiera revestir de las solemnidades de los documentos timbrados, 763.—*Circ. 31 Enero.* Inteligencia del art. 108 de la Ley del timbre. Inquisicion de infracciones en los Tribunales.—Manifestaciones de libros.—Consignacion de infracciones al Juez de Distrito.—Visitas á Tribunales, Oficinas, Corporaciones, etc., 589.—*Resol. 3 Febrero.* Honorarios de las Oficinas de los Estados y de la Federacion que descubran infracciones relativas á la contribucion federal, 597.—*Acuerdo 6 Febrero.* Los recibos de Jefes y Oficiales del depósito de disponibilidad no necesitan timbre, 629.—*Resol. 17 Febrero.* Notas ó facturas de efectos sin firmas, no necesitan timbre, 594.—*Resol. 25 Febrero.* Los recibos, certificados de depósito y demás documentos que expidan los Montes de piedad y las Cajas de ahorros, están exentos del timbre, 599.—*Circ. 12 Marzo.* Adicion al anterior Reglamento 30 Enero 1872, p. 624.—*Circ. 13 Marzo.* Reglas para distribucion de las multas que se impongan ó hagan efectivas por los Juzgados de Distrito, por infracciones de la Ley del timbre, 627.—*Acuerdo 28 Marzo.* Sustituciones, poderes y notas relativas. Testamentos privados. Se aclara la *Circ. 4 Setiembre 1878* sobre estampillas que deben usarse en los mismos, 729.—*Circ. 1º Abril.* Aclaraciones al art. 3º, al art. 4º, fracs. 8, 9, 23, 25, 31 y 135, 51, y

á la causal consignada en el antecedente punto 3º, como descargo de la falta del método propio de una obra doctrinal, deberán agregarse las ya indicadas en el tomo primero, pájs. II, 264 y 265, en el segundo, pájs. 419 y 427; y en el tercero, pájs. 1 y 2, que son las siguientes:—PRIMERA. Cambios diversos de mi plan primitivo contraído á refutar solamente los despropósitos de D. Jacinto Pallares sobre FUERO MILITAR, único que creía yo que no conocia; ya por haber encontrado en su libro absurdos semejantes relativos á los demás fueros comun y especiales; ya porque no habiéndome propuesto ocuparme detenidamente de MATERIAS RUDIMENTALES conocidas de todos los Juristas, me persuadí de que era necesario hacerlo, porque sobre ellas surjian disputas inesperadas en los Tribunales; y ya por fin, porque reputando estables las Disposiciones legales vigentes sobre diversas materias, particularmente del fuero federal consignadas en diversos lugares de esta obra; con suma frecuencia han sido abrogadas, derogadas ó alteradas en brevísimo periodo de tiempo por los versátiles Legisladores de nuestros dias, promulgándose, cuando impreso ya el punto á que pertenecian y otros muchos despues de él, no era dable incluirlas en el mismo, sino en donde era posible, con sacrificio del orden; sucediendo lo mismo con algunas sentencias y resoluciones de nuestros Tribunales superior y supra-

80, 53, 65, 66, 71, 120, 146 y *Circ. 4 Setiembre 1878*; fracs. (del mismo artículo 4º), 78, 99, y 147; á los arts. 17, 21, 23 y 28, 26, 30, 44, 54 y *Circ. 31 Agosto 1877*; y á los arts. 60, 96, 103, 104, 105 y 122 de la Ley del timbre, 732.—*Resol. 5 Abril.* Testimonios de escrituras en que estén interesadas diversas personas: cuáles estampillas deberán llevar, 760.—*Circ. 16 Abril.* Honorarios de los Admitistradores del timbre, por recaudacion de los derechos de exportacion, 762.—*Ord. 18 Mayo.* Estampillas y cubiertas de cuatro centavos para circulares abiertas, para el previo franqueo de la correspondencia en el Correo, 766.—*Ley de presupuesto de ingresos para el año fiscal de 1º de Julio de 1879 á 30 de Junio de 1880.* Duplicacion de cuotas de la Ley del timbre, excepciones, etc., 770.—NOTA. La predicha Ley del presupuesto de ingresos se publicó en 5 de Junio de 1879, segun es de verse en el "Diario Oficial," n. 134 de igual fecha. En el mismo periódico se insertó tambien el Decreto del dia anterior, cuyo art. 10 derogó la *Circ. de 9 de Setiembre de 1877* consignada en el anterior registro; no habiéndose podido incluir ni en la parte relativa á las Disposiciones del TIMBRE, ni en la correspondiente al CONTRABANDO el mismo Decreto, que trata de este delito, porque ya estaban concluidas con anticipacion, lo que acreditará una vez más, que no es racional la exigencia del método en obras de la naturaleza de la presente. Como el repetido Decreto es de suma importancia, paso á consignarlo en seguida.

Penalidad del contrabando ó fraude de los derechos fiscales. Decreto de 4 de Junio de 1879. "PORFIRIO DIAZ, PRESIDENTE.... sabed:—Que el Congreso de la Union ha tenido á bien dirigir-me el siguiente decreto:—"El Congreso de la Union de los Estados Unidos Mexicanos decreta:—"Art. 1º. Además de las penas establecidas en los Capítulos 20 y 21 del Arancel de Aduanas marítimas y fronterizas de 1º de Enero de 1872, se castigará á los autores de contrabando ó fraude de los derechos fiscales, á los cómplices y receptadores y á los Empleados que se concudan con algunos de los anteriores, con las penas corporales que á continuacion se expresan." (Los citados Capítulos XX y XXI están insertos en el tomo I de esta obra, pájs. 732 y 740).—Art. 2º. Para los casos especificados

mo, que bien pudieran llamarse nacientes, no por las fechas de sus instalaciones bien atrasadas, sino por la contradicción y las vacilaciones de algunos de sus actos, muy parecidos á las de los primeros pasos de los niños; y—SEGUNDA. La circunstancia de que el Impresor me cobra de igual manera la parte superior de esta obra, que vá INTERLINEADA, que la parte inferior, que SE DESINTERLINEA y contiene mayor material; pues que, para no hacer más voluminosa y de mayor costo la publicación, me ha sido indispensable algunas veces no tratar y aun interrumpir una materia propia de la predicha parte superior, para ocuparme de ella en la parte inferior.—Aceptense ó no estas justas excusas, (en lo que no tengo el menor interés, porque no pretendo sincerarme de cargo alguno sobre falta de mérito científico de mis trabajos), no por eso dejarán ellas de ser ciertas, tanto como lo es, que con total abnegación sin la pretensión de darme á conocer, porque ya soy algo conocido, y con afanes y grandes privaciones, he llevado á cabo mi penosísima empresa, sin inquietarme de modo alguno por la acogida favorable ó adversa que obtendrán estos APUNTES, ni con la probabilidad casi cierta de que ya por las circunstancias críticas del País, ya por no merecer aquellos la atención pública ó bien por otras circunstancias, no podré reintegrarme del capital que he impendido en la impresión de los

en las fracciones I, II y III del artículo 86 del Arancel citado" [insertas en las pájs. 732 á 734 del cit. tomo I], "si se aprehendiese á los dueños, conductores, capitanes ó cualquiera otra persona que conduzca los efectos, sufrirán cinco años de prisión y sus nombres se publicarán en los periódicos, si se probare que alguna casa de comercio establecida en la República, ha hecho ó ha favorecido el contrabando, despues de que haya comenzado á rejir esta Ley, además de las penas anteriores que sean aplicables, según los casos, se publicará también su nombre en los periódicos, se nulificará su firma para todos los asuntos y transacciones con la Hacienda pública, y no se le admitirá en ningún acto oficial ó mercantil por las Oficinas de Gobierno.—"Art. 3º En todos los demás casos comprendidos en los artículos 86 y 87 del Arancel," [insertos en las pájs. 735 y 736 del repetido tomo I] "se impondrá una pena corporal de dos meses á cinco años de prisión, bajo la siguiente base: Si el monto de los derechos defraudados pasare de cien pesos, sin exceder de mil, se impondrá la pena de prisión de dos á seis meses; si excediere de mil, sin llegar á dos mil, el doble; si pasare de dos mil pesos y no llegare á tres mil, el triple, y así sucesivamente, sin exceder del maximum de cinco años.—"Art. 4º No se impondrá pena corporal en los casos comprendidos en las fracciones IV, V y VI del artículo 86, Cap. XX del citado Arancel" [insertas en la pág. 735 del mismo tomo I] "cuando el monto de los derechos no exceda de doscientos pesos.—"Art. 5º Cuando la manifestación de las mercancías en los documentos consulares se haga de una manera ambigua y sin sujeción á la nomenclatura de la tarifa del Arancel, se impondrá la pena de duplos derechos á las mercancías que vengán declaradas ambiguamente, debiendo en este caso reconocerse todos los bultos del cargamento.—"Art. 6º A los cómplices ó receptadores en los delitos de contrabando ó fraude en que se impone pena de prisión, se les aplicará la mitad á los primeros, y la cuarta parte á los segundos, de la que debiera imponerse, ó se imponga á los autores principales del contrabando ó fraude.—"Art. 7º Los Empleados que resulten complicados en los delitos mencionados, sufrirán las penas que se establecen en la presente Ley, y las que determina el Arancel de Aduanas vigente, y demás Leyes del caso;" [vé sobre éstas las pájs. 741

mismos; y tanto, por fin, como es también cierto que soy el único responsable de todos y cada uno de los conceptos que se registran en esta obra, que nada debe al favor del Impresor ó de las subvenciones pecuniarias, que suele conceder el Ejecutivo á algunos escritores amigos suyos, ni á la menor cooperación de persona alguna, siquiera con un consejo ó una simple indicación, ó con algún auxilio de importancia en alguna de las operaciones materiales que tiene que practicar el autor de cualquiera manuscrito, para la publicación de éste; pues en los días más molestos de mis mayores escaseces de fondos pecuniarios y aun en los más crudos y angustiosos de mis enfermedades habituales ó inesperadas, he palpado las antiguas verdades

Dum felix eris, multos numerabis amicos;

Tempora si nubila, solus eris.

Solo, absolutamente solo, con mis propios recursos, (salvos 240 pesos que me prestó y que ya pagué á mi estimable discípulo el Lic. Joaquin J. de Araoz), resuelto á no expender la publicación por entregas, [por más que han sobrado pedidos de ellas y de tomos sueltos, con responsiva de tomar los restantes, personas bien reputadas de dentro y fuera de la Capital], entre otros motivos, por el de no obligar á nadie á adquirir la obra por mero compromiso, á fin de no perder lo erogado en una ó más entregas ó tomos; luchando á

y sigs. del propio I] "pero todo, bajo el concepto de que la pena de prisión que se les aplique, nunca podrá ser menor del doble tiempo que se imponga al delincuente ó delinquentes principales del contrabando ó fraude.—"Art. 8º Todos los juicios en que haya pena corporal, se seguirán ante los Tribunales de la Federación." [En los casos en que no haya pena corporal, cabe la elección de la vía ADMINISTRATIVA, supuesto que el art. 12 del presente Decreto deja en su vigor al Arancel y disposiciones relativas].—"Art. 9º En los casos de contrabando ó fraude citados, en que los derechos no pasaren de cien pesos, las penas solo serán las pecuniarias impuestas en cada caso por el Arancel de Aduanas de 1º de Enero de 1872.—"Art. 10, Queda derogada la Circ. de 9 de Setiembre de 1877." [Inserta entre las del TIMRE en las pájs. 672 y 673 del tomo presente]. "En consecuencia, no se harán más deducciones para el reparto del valor de las presas, que las de los derechos fiscales que señala la tarifa del mismo Arancel y el 2 por 100 de que habla su artículo 105" [Inserto en la pág. 312 del tomo III].—"Art. 11. Los Jueces darán aviso á las Secretarías de Justicia y Hacienda de todas las causas que formen por infracciones del Arancel, y remitirán copias de las sentencias que pronuncien, las que serán publicadas, y se remitirán á los Cónsules de la República en el extranjero, á efecto de que las publiquen en los mercados y Lonjas del País de su residencia.—"Art. 12. QUEDA vigente el Arancel de Aduanas marítimas y fronterizas de 1º de Enero de 1872 y todas las Disposiciones relativas á él, en todo lo que no se opongan á la presente Ley." [No es, sin duda, muy gramatical el QUEDA. La concordancia es fatal. Por lo demás, me alegro de que concluyan estos "APUNTES," porque me parece que sobran dudas sobre la aplicación del presente Decreto, y necesitaría yo estar abriendo numerosos Apéndices para insertar las resoluciones respectivas].—"Guillermo Palomino, Diputado Presidente.—"Ignacio Sanchez, Diputado Pro-Secretario.—"V. L. Villareal, Senador Presidente.—"J. Rivera y Río, Senador Secretario.—"Por tanto mando... "Palacio Nacional de México, á 4 de Junio de 1879.—"Porfirio Diaz.—"Al Lic. Protasio P. Tagle, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública." ("Diario Oficial," núm. 134 de 5 de Junio de 1879).

brazo partido no solo con mis penurias, dolencias ordinarias y demás contrariedades, sino aun con la muerte, que dos veces ha amenazado mi existencia; con una voluntad inquebrantable y superior á mis crueles padecimientos, he comenzado, seguido y terminado con constancia esta costosa publicacion, que no existiría, sin el fatal libro de D. Jacinto Pallares y las altaneras contestaciones suyas: que ha salido á luz sin padrino ó proteccion [que he creído indigno de mí buscarle], y aun sin mis propias recomendaciones: que ni siquiera demanda ni espera la gratitud del que la lea, sea por el noble objeto que me propuse ó porque en mis trabajos se llegue á encontrar, por mera casualidad, algo provechoso; y que se adquirirá por aquel que, no obstante las claras explicaciones que quedan ya hechas, tenga la más plena voluntad para comprarla, consultando solamente su interés personal y no el mio, de cuya consideracion relevo aun á mis amigos.—Como consiguiendo forzosamente de lo que acabo de exponer, debo aceptar, y acepto desde ahora en toda su plenitud las consecuencias todas de todos y de cada uno de mis actos y expresiones, sin descartar aquellas que parezcan ó sean rudas ó destempladas, respecto de alguno ó algunos de mis contrincentes; porque debo esperar, que para hacer la apreciacion debida y justa de lo que mis malquerientes han dado en llamar DUREZA DE MI ESTILO, se han de tomar

TIMBRE. Lamentando que los trabajos de la imprenta no sean tan rápidos como quisiera yo para terminar esta obra, sin verme precisado á seguir todavía á nuestros Legisladores en sus resoluciones y novedades, tengo la necesidad de insertar, por último, las siguientes aclaraciones:—*Resolucion de 6 de Junio de 1879.* "Secretaría de Estado, etc.—"Sec. 3ª—"Mesa 3ª"—Núm. 4418.—"Impuesto el Presidente de la República del oficio de Vd. de 3 del corriente, en el cual pregunta si despues de 1º de Julio próximo han de sufrir la duplicacion del timbre los billetes del Banco á los cuales les ha impreso ya el timbre correspondiente la Oficina impresora de estampillas, ha tenido á bien recordar, que **los billetes que actualmente tiene en circulacion el Banco, no están comprendidos en la Ley de presupuesto de ingresos para el año económico de 1879 á 1880; pero que las emisiones que se hagan en lo sucesivo se sujetarán á dicho presupuesto.**—"Lo que comunico á Vd. para su inteligencia; advirtiéndole que esta Resolucion se manda publicar ya en el "Diario Oficial" para conocimiento del público y de las Oficinas respectivas.—"Libertad en la Constitucion. México, Junio 6 de 1879.—"García.—"Al Director del Banco de Londres, México y Sud-América.—"Presente." ("Diario Oficial," núm. 135 de la fecha predicha).—*Resolucion de 6 de Junio de 1879.* "Secretaría de Estado, etc.—"Sec. 3ª—"Mesa 3ª"—Núm. 4424.—"Hoy digo al Lic. Manuel Cervantes:—"Impuesto el Presidente de la República del oficio de Vd. de 3 del corriente en el que pregunta **cuál es la verdadera interpretacion que debe darse al art. 124 de la Ley de 28 de Marzo de 1876,** ha tenido á bien acordar se conteste á Vd. que segun la doctrina ya establecida por esta Secretaría en casos análogos, esa interpretacion es que: **las cancelaciones irregulares que se hayan hecho por ignorancia ó mala inteligencia de la Ley de 1º de Diciembre de 1874, quedan dispensadas de las penas que no se hubiesen hecho efectivas al expedirse la Ley vigente del timbre, en cuanto corresponda al fisco ó empleados de la Federacion ó de los Estados.**—"Dígolo á Vd. para su conocien-

en cuenta las inmotivadas AGRESIONES altaneras, ó cuando menos, imprudentes, que lo provocaron, pues he cuidado escrupulosamente de consignarlas; y porque si así no procede el que se constituya en Juez de mis trabajos, la censura que hiciere de ellos, jamás me preocupará de modo alguno, por más ameritado que fuese ese Censor, que no atendió á las reglas comunes de la Justicia.—Por último, como haya llegado á mi conocimiento, que no falta quien atribuya mi resolucion sobre *no recomendar á nadie estos "Apuntes,"* (resolucion que verbalmente he manifestado desde hace algun tiempo á diversas personas), á la creencia en que estoy de que *ellos se recomiendan por sí solos;* necesito protestar y protesto contra esta interpretacion siniestra de mi MENTE, que nadie tiene derecho de imputar á un exceso de ORGULLO que sería verdaderamente ridículo é inexcusable en el hombre que, como yo lo he hecho, ha condenado con frecuencia la vanidad y pretensiones infundadas de D. Jacinto Pallares.—Mis explicaciones tan claras como repetidas, han fijado los motivos justos y palpables en que está basada mi predicha resolucion; y pues que no puede alegarse una causal plausible y fundada, para contradecirlas, hay que dar forzosamente crédito á la sinceridad de

Blas José Gutierrez, Flores Alatorre.

México, Junio 4 de 1879.

to, advirtiéndole que esta resolucion se manda publicar en el "Diario Oficial," y se comunica al Administrador subalterno del timbre en Huichapam, segun lo solicitado por Vd.—"Y lo comunico á Vd., por haberlo solicitado el interesado.—"Libertad, etc.—"México, Junio 6 de 1879.—"García.—"Al Administrador subalterno del timbre en Huichapam." ["Diario Oficial," núm. 141 de 13 de Junio de 1879].

NOTA FINAL. Se dice que el Ejecutivo Supremo está trabajando el Reglamento de la preinserta Ley de 4 de Junio de 1879 sobre penalidad del contrabando. Si esto es verdad, y se publica dicho Reglamento antes de que termine el índice alfabético del tomo presente, insertaré la misma Disposicion en la letra del indicado índice, en que fuere posible hacerlo.—
B. J. G. F. A.

FIN

DEL TOMO IV Y ULTIMO.

CORRECCION DE ERRATAS
DEL TOMO I.

PÁGINAS.	LÍNEAS.	DICE.	DEBE DECIR.
12.....	43.....	1739.....	1839
38.....	23.....	Julio.....	Junio
39.....	16.....	1847.....	1817
66.....	23.....	1862.....	1826
71.....	35.....	mencion.....	gestion
93.....	42.....	23.....	22
98.....	6.....	matemateria.....	materia
98.....	8.....	ria.....	materia
194.....	8.....	Mayo 1º.....	Mayo 4
195.....	18.....	comprometian.....	comprometieran
196.....	22.....	de dias.....	dias
347.....	40.....	6 de Diciembre.....	6 de Setiembre
352.....	8.....	Juzgado.....	Jurado
422.....	10.....	125.....	195
448.....	52.....	Como.....	Tanto
480.....	14.....	9 de Diciembre.....	9 de Junio
480.....	29.....	9 de Octubre.....	9 de Junio
480.....	47.....	9 de Octubre.....	9 de Junio
484.....	11.....	79.....	76

Vé la páj. 890 del tomo II, índice, voz *Erratas*.

DEL TOMO II.

5.....	50.....	Art. 137.....	Art. 737
44.....	7.....	Orden de 20 de Se- tiembre de 1820 }.....	{ Orden de 26 de Se- tiembre de 1786
219.....	13.....	Art. 308.....	Art. 808
415.....	Compajin.	445.....	415
445.....	21.....	últimos.....	últimos
483.....	3.....	tomo 1º.....	tomo 2º
496.....	Compajin.	469.....	496
536.....	4.....	sum.....	cum
591.....	40.....	recurso de.....	recurso que el de
591.....	42.....	responsabilidad.....	mulidad
689.....	20.....	Art. XV.....	Art. XXV
763.....	9.....	páj. 785.....	725

DEL TOMO III.

7.....	3.....	1873.....	1837
35.....	10.....	387 y 388 del to- mo anterior }.....	{ 587 y 588 del to- mo I
85.....	6.....	1871.....	1781
102.....	38.....	Circ. de 31.....	Circ. de 3
440.....	49.....	á.....	ya
441.....	4.....	Juces.....	Jueces
441.....	20.....	recusacion.....	recusaciones

DEL TOMO IV.

1.....	33.....	obtenidas.....	abolidas
32.....	45.....	Trat.....	Trat. VIII
176.....	19.....	á la moral.....	ó á la moral
264.....	5.....	1876.....	1877
304.....	10.....	Circ. 21.....	Circ. 31
358.....	2.....	Marzo.....	Mayo
456.....	42.....	Ley de 6.....	Ley de 16

INDICE ALFABETICO
DEL IV Y ULTIMO TOMO.

Abigeato y sus penas, 109.—**Abogacía, Abogado**, 700.—**Aboga-**
dos de pobres y presos, 740.—**Abono de tiempo** por servicio de cárcel,
8 y 9.—**Absolucion** del Reo, no habiendo contra él pruebas claras. Vé
Indicios, 714.—**Accion**, 709.—**Aclaracion** de la sentencia, 719.—**Ac-**
tor, 700.—**Actuaciones, citaciones, notificaciones**, 707 y 708.
—*Idem* en materia criminal, 741.—**Actuario**, 699.—**Acumulacion**
de delitos y reincidencia: cómo se aplicarán las penas, 114.—De autos ó
causas. Vé *Excepciones*, 709.—**Acusacion** del agraviado.—Del Fiscal.
—Formal, 742.—**Acusado**, 740.—**Acusador**, 740.—**Adjudicacion**
de bienes de Corporaciones civiles ó eclesiásticas. Juicios sobre preferen-
cia, etc., 705.—*Idem* de terrenos nacionales que no valgan más de 200
pesos, 732 á 735.—**Administracion de bienes raíces**: no puede
ejercerse por las autoridades civiles y eclesiásticas, 232.—**Aduanas**: el
encargado de éstas es el responsable del robo DE LOS EFECTOS DEPO-
SITADOS en ellas, 111.—Pagarán lo que se pierda ó extravíe. Acuerdo 20 Di-
ciembre 1878, p. 682.—**Agente de negocios**, 700.—**Agravaciones**
de penas, 6.—**Aguas y tierras**. Ley sobre sus medidas, 267 á 269.—
Albañilería. Desgracias ocurridas en las obras de ella, 751.—**Alca-**
bala. Supresion del derecho de traslacion de dominio por la ley de clasi-
ficacion de rentas, 261.—**Alcázar** [C. Ramon]. Vé *Apuntes*, 220 á 222.—
Almacenes públicos: el encargado de ellos es responsable del robo
que allí se efectúa, 111 y 682.—**Alto funcionario** responsable de abuso
de la prensa, 181.—**Alumnos** de las Escuelas nacionales: únicos casti-
gos que se les pueden imponer, 195 y 196.—**Alzados** comerciantes. Vé
Quiébra.—Alzados contra el Gobierno. Vé *Sedicion, Rebelion*.—**Allana-**
miento por reuniones tumultuarias. Vé *Asonada*.—**Amo**: ya no tiene
la antigua potestad domínica sobre su criado, 110.—**Amojonamiento**.
723.—**Amonestacion** al reo: en qué consiste. Cód. pen., 2.—**Ampa-**
ro, 720 y 721.—**Analogía**: debe procederse conforme á ella, cuando no
hay ley escrita, 87.—**Ancianos** de más de 60 años: exenciones de que dis-
frutan, 172.—**Animales**: su robo en campo abierto, 109.—**Antigüe-**
dades Mexicanas. Vé *Baldíos y Contrabando*.—**Apelacion**, Ins-
tancia 2ª en materia civil, 719 y 720.—*Idem* en materia criminal, 764 y 765.
—**Denegada** en lo civil, 720.—*Idem* en lo criminal, 765.—**Apelacion** del
auto de formal prision.—Revocado éste, á quién toca excarcelar al Reo.
Cómo procederá la autoridad política, si se le pide la excarcelacion, 737 á
739.—**Apelacion** del auto de sobreseimiento, 742.—**Apeo**, 723.—**Apercí-**
bimiento: qué es, 3.—**Apoderados** para funciones consulares 424 y
431.—**Apoderados** judiciales, 700.—No debían serlo los Secretarios de Juz-
gados, 512.—**Apoderados** en materia criminal, 740.—**Apología** de vicio ó
delito, 165 á 167.—**Aprehension y consignacion** del Reo, 736.—
Aprendiz. Pena del robo que comete en la casa en que trabaja ó taller
T. IV.—100